

Página Web

Boleta de notificación para los señores DOMINGO MARCOS GREFA TANGILA y DOMINGO GREFA TANGUILA

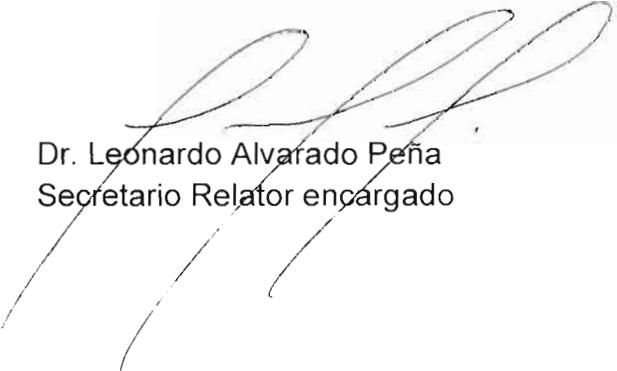
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- En la ciudad de Francisco de Orellana, 06 de agosto del 2009.- Las 16H45.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N°- 513-2009; en 6 fojas útiles, que contiene un parte policial, de cuyo contenido se presume que los ciudadanos DOMINGO MARCOS GREFA TANGILA y DOMINGO GREFA TANGUILA, pueden encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, vender, distribuir o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después de los comicios, hecho ocurrido en la parroquia San Sebastián del Coca, perteneciente al cantón Joya de los Sachas, provincia de Orellana, el día domingo 14 de junio del 2009, a las 10h20. **PRIMERO.- a)** El Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Art. 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero inciso final del Art. 221 de la Constitución de la República, en su numeral 2, confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, y en general por vulneraciones de normas electorales; **b)** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocados por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral, siendo válido el mismo. **TERCERO.-** Asegurada la jurisdicción y competencia se entra a revisar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se la aceptó a trámite. **CUARTO. a)** Con Fecha dieciocho de mayo del dos mil nueve, a las 16h45, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, la presente infracción electoral en contra de los ciudadanos DOMINGO MARCOS GREFA TANGILA y DOMINGO GREFA TANGUILA; **b)** Por sorteo electrónico la presente causa ha ingresado a este despacho, al que se le asignado el número 513-2009; **c)** En providencia de 15 de julio del 2009, las 16h30, se instruye el presente juzgamiento en contra de los referidos ciudadanos, y, en virtud de haberse constituido el expediente se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias la citación a los presuntos infractores, señalando día y hora para que se lleve a cabo la audiencia oral de juzgamiento; la notificación al Sargento Segundo de Policía responsable de la boleta informativa para que comparezca a este juzgamiento; así, como se notifique al

9

Defensor del Pueblo para los fines consiguientes; **d)** A fojas 12 vuelta del expediente consta las razones del señor secretario relator encargado de este despacho que dan fe de la citación realizada a los presuntos infractores en el diario El Comercio del día sábado primero de agosto del 2009. **QUINTO.-** Dentro de la Audiencia oral de Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha 15 de julio del 2009, a las 16h30 y celebrada el 6 de agosto del 2009, a las 15h10, se desprende: **a)** Que no se receptó la versión del señor Miguel Sarango, Subteniente de Policía, quien no asistió a la presente audiencia. **b)** La abogada de los presuntos infractores dice: "que de acuerdo a lo que se ha podido dar lectura a las partes y de acuerdo a lo que especifica la ley de elecciones en el Art 160 literal b, el día 14 de junio a los señores Grefa Tanguila Domingo y Grefa Tangila Domingo Marcos se les presenta la boleta de información sobre el acto que podría estar sindicados, lo cual es un error, por cuanto ellos no consumen bebidas alcohólicas, sino la bebida tradicional de ellos la chicha, eso no es bebida alcohólica. Adicionalmente a ellos no se le ha hecho ninguna prueba que certifique que consumieron bebidas alcohólicas, que no está presente el sargento que entregó el parte informativo, que no hay testigos, creo señora Jueza que no hay las pruebas suficientes para la sanción de los señores". **c)** Versión de los presuntos infractores, el señor Domingo Marcos Grefa Tangila, manifiesta a través de su traductor, que: "ese día estaba de visita donde el señor Domingo Grefa, donde estaban más de 20 personas, donde estaban tomando solamente chicha, y no había ningún escándalo y en ese momento llegó la policía y le otorgaron una boleta"; el señor Domingo Grefa Tanguila, manifiesta: "que el estaba vendiendo arroz y fideos en una pequeña tienda de la que es dueño, y en ese momento ya lo habían citado al otro señor, y que no estaban tomando bebidas alcohólicas". **SEXTO.-** De los hechos descritos se colige que la presunta infracción electoral que se imputa a los señores Domingo Marco Grefa Tangila y Domingo Grefa Tanguila, está tipificada dentro de lo estipulado en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los tribunales electorales"; disposición que a su vez guarda relación con el Art. 140 de la indicada ley que establece: "durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas". **SÉPTIMO.-** La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, establece que: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada" y "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley". Así mismo en

el numeral cuarto del artículo referido se dice "las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficiencia probatoria". **OCTAVO.-** De los hechos descritos, y de tablas procesales, con sujeción a los principios de oralidad e inmediación, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se presentan los presuntos infractores, quienes por intermedio de su abogada defensora manifiestan que no estaban consumiendo bebidas alcohólicas, sino que era chicha. No consta de autos ningún tipo de prueba que de la certeza que los imputados se encontraban consumiendo bebidas alcohólicas el día referido, tampoco consta de autos el testimonio del sargento de policía, que entrego la boleta informativa. Por lo expuesto y al no existir meritos suficientes sobre la existencia de la infracción **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** I.- Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra de los ciudadanos señores DOMINGO MARCOS GREFA TANGILA y DOMINGO GREFA TANGUILA, ejecutoriada que sea la presente causa se dispone su archivo. II.- Se llama la atención al señor Sargento Segundo de Policía Miguel Sarango, por no haber concurrido a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, pese haber sido debidamente comunicado. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Leonardo Alvarado Peña, en su calidad de Secretario Relator Encargado.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** F) Dra. Alexandra Cantos Molina. Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Lo que le comunico para los fines de Ley.



Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator encargado